



**GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES ASOCIADOS AL
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD
TURÍSTICA EN DESTINOS**

2021-2023

Anexo I: Resolución de preguntas frecuentes

FEBRERO 2023

La presente Guía se realiza en el marco del encargo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsatec), en su condición de medio propio de la administración general del estado, para el apoyo a la implementación del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destino (C14.I1.2), “Planes de sostenibilidad turística en destino”.

Las evaluaciones y consideraciones incluidas en la misma responden al criterio de los autores del documento pudiendo no coincidir con el que pueda determinar finalmente la Comisión Europea quien es el órgano competente para la autorización de los desembolsos asociados a las inversiones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
1. ¿SE PUEDE ELEGIR CUALQUIER ETIQUETA DE LAS PREVISTAS EN EL ANEXO VI DEL REGLAMENTO EUROPEO 2021/241?	2
2. ATENDIENDO A LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES, ¿HAY ALGUNA ACTUACIÓN CONCRETA QUE NO PUEDA SER ELEGIBLE?	3
3. ¿LA ETIQUETA DE LA ACTUACION FINALMENTE EJECUTADA DEBE CORRESPONDERSE CON LA INICIALMENTE PREVISTA? ¿CÓMO SE COMPUTA?	4
4. CUANDO UNA ACTUACIÓN COMPRENDA VARIAS ACCIONES O ACTIVIDADES, BIEN IDENTIFICADAS Y CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO, QUE TENGAN DERECHO A DISTINTA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA, ¿CUÁL SERÍA LA FORMA DE PRESENTARLAS PARA QUE EL CÁLCULO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA SEA EL MÁS ADECUADO?	5
5. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	6
5.1. ¿TENDRÍAN DERECHO A ETIQUETA CON RECONOCIMIENTO CLIMÁTICO LAS NUEVAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EFICIENTE EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?	6
5.2. ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS CUMPLIR PARA PODER OPTAR A CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA DEL 100% Y NO DEL 40% EN CUANTO A EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?	6
6. ¿CÓMO DEBERÍA PLANTEARSE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA PARA QUE TENGA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?.....	8
7. ¿PODRÍA OPTAR A ETIQUETA CLIMÁTICA LA IMPLANTACIÓN DE TOLDOS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO?	9
8. ¿LAS INFRAESTRUCTURAS PARA PEATONES TIENEN RECONOCIDA UNA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?	10
9. ¿CUALQUIER INFRAESTRUCTURA CICLISTA O PARA PEATONES TENDRÍA DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?	11
10. ¿LOS APARCAMIENTOS DISUASORIOS PUEDEN TENER RECONOCIDA SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA? ¿EXISTEN RIESGOS DE SER DISCONFORMES CON EL PRINCIPIO DNSH?	12
11. LAS INVERSIONES EN ACTIVOS MERAMENTE TURÍSTICOS TENDRÍAN DERECHO A SER RECONOCIDOS COMO CONTRIBUYENTES A LOS OBJETIVOS CLIMÁTICOS.....	14
12. PARA ARGUMENTAR QUE MI ACTUACIÓN ES CONFORME CON EL PRINCIPIO DNSH, ¿PUEDO HACER REFERENCIA A LA ETIQUETA CLIMÁTICA DE LA ACTUACIÓN?	15

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se da respuesta a algunas de las cuestiones que, con mayor frecuencia, se vienen recibiendo en materia del cumplimiento del condicionado medioambiental asociado a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ejecutados en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Se recuerda que el buzón de correo a través del que se atienden las citadas consultas es:

etiquetasclimaticas@mincotur.es

1. ¿SE PUEDE ELEGIR CUALQUIER ETIQUETA DE LAS PREVISTAS EN EL ANEXO VI DEL REGLAMENTO EUROPEO 2021/241?

Sí, siempre se trate de una actuación correspondiente a la tipología de actuaciones definida en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino (<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=253>) y que se respete la contribución total a objetivos climáticos que se tenga asignada. En este sentido, merece la pena recordar que el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo obliga a que, en conjunto dentro de la Inversión 1 del Componente 14 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia:

“Los criterios de selección deberán garantizar que 511 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 140 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

Por lo tanto, es clave que si se prevé que una actuación tenga una contribución reconocida del 100% se ciña exclusivamente a etiquetas del 100% y si se espera de ella una contribución climática del 40% se corresponda con etiquetas climáticas que reconozcan esta cuantía. En todo caso, se insiste en que los Planes Territoriales y los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos deberán cumplir lo dispuesto en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos.

2. ATENDIENDO A LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES, ¿HAY ALGUNA ACTUACIÓN CONCRETA QUE NO PUEDA SER ELEGIBLE?

Con respecto al etiquetado climático, actualmente se permite flexibilidad a la hora de asignar las etiquetas a las actuaciones propuestas, por lo que en principio no habría ninguna actuación que no se pudiese llevar a cabo siempre que respete su contribución climática esperada. No obstante, se deberá escoger la etiqueta que mejor se adecúe a la actuación teniendo en cuenta que siempre se cumpla el compromiso de inversión a la transición ecológica recogido en la "Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España", en su concreción a través de lo especificado en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, y además se realice de acuerdo con el Anexo VI del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ("Metodología de seguimiento para la acción por el clima", Reglamento 2021/241).

Es necesario tener en cuenta que no existen indicaciones de cumplimiento de las etiquetas establecidas en el Anexo VI del Reglamento 2021/241 más allá de la propia descripción de la etiqueta. Sin embargo, algunas etiquetas tienen condicionantes específicos a cumplir que se recogen en el pie de página del propio Anexo VI. Con el fin de asegurar que cada actuación se ajuste a su etiqueta deberá confirmarse que cumple con todo su condicionado asociado.

Por otra parte, con respecto al condicionado a cumplir en términos de DNSH sí que habría actuaciones que no se podrían llevar a cabo, siendo estas las recogidas en la lista de exclusión establecida en la "Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España" para la Inversión 1 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, se recuerda que se deben tener en cuenta los diferentes condicionados que se puedan aplicar a las actuaciones. En este sentido, lo recomendable es la consulta del Anexo IV de la Guía DNSH publicada por el MITERD y que, a raíz de revisar las mismas se determinen las que les sean de aplicación a la actuación específica que se realice.

3. ¿LA ETIQUETA DE LA ACTUACION FINALMENTE EJECUTADA DEBE CORRESPONDERSE CON LA INICIALMENTE PREVISTA? ¿CÓMO SE COMPUTA?

Puede ocurrir que, por circunstancias no contempladas inicialmente y/o ajenas al responsable de la ejecución, actuaciones previstas inicialmente hayan tenido que ser modificadas y la actuación finalmente ejecutada no se corresponda plenamente con la inicialmente prevista. En estos casos, la actuación que computa será la finalmente ejecutada.

La información mínima de la que deberá disponerse para calcular la contribución climática de cada actuación es:

- Denominación de la actuación o cualquier dato que permita su correcta e inequívoca identificación
- Presupuesto final de su ejecución
- Etiqueta que se ha asignado finalmente a la actuación

Adicionalmente, se deberá disponer de la documentación que se considere necesaria para justificar que, efectivamente, la actuación se corresponde con la etiqueta seleccionada.

La contribución climática de cada actuación se calcula multiplicando su presupuesto por el porcentaje de contribución climática que tenga reconocida su etiqueta en el Anexo VI del Reglamento Europeo 2021/241.

4. CUANDO UNA ACTUACIÓN COMPRENDA VARIAS ACCIONES O ACTIVIDADES, BIEN IDENTIFICADAS Y CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO, QUE TENGAN DERECHO A DISTINTA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA, ¿CUÁL SERÍA LA FORMA DE PRESENTARLAS PARA QUE EL CÁLCULO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA SEA EL MÁS ADECUADO?

En caso de que en una misma actuación se ejecuten acciones o actividades que tengan derecho a distinta contribución climática se recomienda su desglose de cara a computar su correspondiente contribución a la lucha contra el cambio climático.

La normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, prevé la posibilidad de asignar una única etiqueta a cada medida o submedida. No obstante, entendemos que, si todas las etiquetas asignadas a las distintas acciones de una actuación reconocen la misma contribución climática (del 40% o del 100%), no sería necesario el desglose de las mismas de cara a su cómputo, sino que bastaría con asignar aquella etiqueta que se considere más representativa del conjunto de la actuación.

Desde el punto de vista administrativo, las actividades que no tengan reconocimiento climático (0%) y que, sin embargo, se hayan encuadrado en actuaciones de los Ejes 1 “Transición verde y sostenible” o 2 “Mejora de la Eficiencia Energética” de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, se deberían trasladar al eje que corresponda: 3 “Transición Digital” o 4 “Mejora de la competitividad turística”.

5. EFICIENCIA ENERGÉTICA

5.1. ¿TENDRÍAN DERECHO A ETIQUETA CON RECONOCIMIENTO CLIMÁTICO LAS NUEVAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EFICIENTE EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?

Según el Anexo VI del Reglamento 2021/241, las actuaciones de instalación de nuevos equipos para la mejora de la eficiencia del alumbrado urbano, como elementos de iluminación o cualquier otro elemento similar de mobiliario urbano, no se considera que tengan derecho a etiquetado con reconocimiento climático.

Sin embargo, en el citado Anexo VI sí que se hace referencia a una categoría específica para nuevas construcciones (Etiqueta 025ter), además de etiquetas dirigidas a eficiencia energética en edificios/inmuebles (Etiquetas 025 y 025bis).

Esta diferenciación no se hace en las etiquetas análogas de infraestructuras públicas. Es decir, no se ofrece una categoría que podría corresponderse con una hipotética etiqueta “026ter” dirigida a nueva infraestructura pública. Por este motivo, se asume que dichas actuaciones no tendrían reconocimiento climático.

No obstante, si los equipos se alimentan de energías renovables (generalmente solar) se considera defendible la etiqueta 029.

5.2. ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS CUMPLIR PARA PODER OPTAR A CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA DEL 100% Y NO DEL 40% EN CUANTO A EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS? ¿Y EN INMUEBLES PRIVADOS?

Para que las mejoras de eficiencia energética de mobiliario urbano o de infraestructura pública (farolas y similares) contribuyan al 100% (Etiqueta 026 bis) sería imprescindible que en la descripción de la actuación y en toda su documentación asociada aparezcan las condiciones del subíndice especificado en el Anexo VI del Reglamento 2021/241. Es decir, que se justifique expresamente que el objetivo de la medida es:

- a) Lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, /tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o

- b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

En caso contrario debería asignarse la etiqueta 026, con un reconocimiento del 40%.

Esta reducción de consumo energético debe acreditarse con una certificación energética antes y después de realizar la actuación. Cualquier otra medida de eficiencia energética (que no acredite esta reducción) en el edificio tendría la etiqueta 026, que contribuye al 40%.

Para el caso de inmuebles privados las condiciones que aparecen en el subíndice de la etiqueta y que se tendrían que justificar en la descripción de la actuación son:

- a) El objetivo de la medida es lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o
- b) El objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30% de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

De nuevo, se considera que la consecución de estos objetivos debería documentarse con una certificación energética realizada antes y después de llevar a cabo la actuación.

6. ¿CÓMO DEBERÍA PLANTEARSE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA PARA QUE TENGA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?

En función del tipo de actividad al que vaya dirigido el centro de interpretación, atendiendo al Anexo VI del Reglamento 2021/241, se considera que el mismo podría optar a la etiqueta 050 (40%), si el centro de interpretación juega un papel principal y relevante en la concienciación, protección y el uso sostenible de los recursos naturales. Esta finalidad debe ser justificada adecuadamente dentro de la actuación.

7. ¿PODRÍA OPTAR A ETIQUETA CLIMÁTICA LA IMPLANTACIÓN DE TOLDOS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO?

Para el etiquetado climático, los toldos se consideran medidas apaciguadoras de las altas temperaturas ya que aportan sombra. Esto, de forma indirecta, favorece la disminución de la evapotranspiración del suelo y, por tanto, de la sequía de la zona, por lo que se considera que entrarían dentro de la etiqueta 037.

Por otro lado, cuando dichos toldos forman parte de las instalaciones asociadas a una vía, camino o sendero de uso peatonal o ciclista, se considera que podrían optar a la etiqueta 075 ya que se trata de una medida que fomenta el uso de estas vías y, por lo tanto, pueden defenderse como un elemento más, necesario para el correcto aprovechamiento de estas infraestructuras.

8. ¿LAS INFRAESTRUCTURAS PARA PEATONES TIENEN RECONOCIDA UNA CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?

En las actuaciones que crean o mejoran infraestructuras para peatones o fomento de la peatonalización se considera justificable la etiqueta 075 (Infraestructura para bicicletas, 100%). Se considera que este caso se corresponde con lo previsto en el artículo 18, apartado 4, letra e), del Reglamento 2021/241. Esto es, ante la inexistencia de una etiqueta específica para estas infraestructuras se recurre a la metodología de asignación de campos de intervención para medidas que no puedan asignarse directamente a un ámbito de intervención enumerado en el Anexo VI.

En medidas de mejora de la accesibilidad para personas de movilidad reducida que posibiliten sus desplazamientos en posible sustitución del uso de vehículos de combustión interna se asume igualmente la etiqueta 075.

9. ¿CUALQUIER INFRAESTRUCTURA CICLISTA O PARA PEATONES TENDRÍA DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA?

El posible campo de intervención al que se optaría es el 075 (“infraestructura para bicicletas”, 100%). No obstante, dicho campo de intervención figura en el Anexo VI del Reglamento 2021/241 junto con otros vinculados al transporte. Por este motivo, se considera que para justificar de forma sólida esa etiqueta, la infraestructura debe encontrarse dirigida a constituirse como una vía de transporte o de comunicación. A modo de ejemplo, se asume que de forma general una infraestructura ciclista y/o peatonal que comunique dos o más puntos y que suponga una alternativa al desplazamiento consumiendo combustibles fósiles tendría un alto grado de adecuación a la etiqueta 075. Sin embargo, si el fin de la infraestructura es meramente deportivo, por ejemplo, un circuito circular, se considera que el mismo tendría un riesgo significativo de no ser conforme con la etiqueta planteada, a no ser que se justifique que el mismo podrá ser utilizado también como vía de comunicación.

Como alternativa, en los circuitos únicamente turísticos o deportivos, a modo de ejemplo, se podría optar a la etiqueta 050 siempre que la actuación pueda justificarse como dirigida a proteger de la afluencia de visitantes ciertas zonas especialmente sensibles o dirigir y ordenar el uso turístico de un espacio natural, etc.

10. ¿LOS APARCAMIENTOS DISUASORIOS PUEDEN TENER RECONOCIDA SU CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA? ¿EXISTEN RIESGOS DE SER DISCONFORMES CON EL PRINCIPIO DNSH?

Los aparcamientos disuasorios, siempre que los mismos justifiquen su adecuación al principio DNSH, se considera que podrían recibir la etiqueta 050 si se justifica que la existencia del mismo previene que se produzcan daños o impacto sobre la naturaleza o la etiqueta 048 si se justifica que la existencia del mismo reducirá el ruido y la contaminación un núcleo de población. De forma general, se considera que puede optarse a la etiqueta 050 en los aparcamientos situados en la naturaleza y a la 048 en zonas urbanas.

En todo caso, se insiste, que para asignarse estas etiquetas deberá incluirse una justificación suficiente que vincule el aparcamiento con los fines descritos en las etiquetas. Este criterio sigue las decisiones tomadas en otras medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, en la submedida C1.11a (“Zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano (actuaciones de las Comunidades Autónomas): línea de actuación 1”) se ha asignado la etiqueta 048. Estas mismas etiquetas se consideran defendibles para medidas que reduzcan el tráfico de zonas sensibles y lo redirijan a zonas con mayor capacidad de absorción de estos impactos.

Por lo que respecta al principio DNSH, en el caso de proponerse aparcamientos para vehículos motorizados, se recomienda con carácter general o bien limitar el mismo exclusivamente a vehículos de cero emisiones o, si se abriera a vehículos de combustión, justificar la adecuación del aparcamiento con base al cuestionario suministrado en la Sección 1 del Anexo II de la Guía del principio DNSH publicada por el MITERD.

Se entiende que estos aparcamientos en ningún caso podrían fomentar el uso del vehículo de combustión, por ejemplo, ofreciendo una infraestructura de gran capacidad donde antes no la había, ya que se podría incentivar acudir a los lugares de interés en vehículos de combustión debido precisamente a la construcción del aparcamiento.

En este sentido, puede ser especialmente conveniente: 1) limitar la capacidad del aparcamiento a la demanda que actualmente se estime o, incluso, por debajo de dicha demanda actual, 2) favorecer su utilización por parte de vehículos de cero emisiones o asimilables (con un número significativo de plazas reservadas, el establecimiento de tarifas diferenciadas, etc.), 3) instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos, 4) que existan medios o infraestructuras a

continuación del aparcamiento que permitan continuar el trayecto por medios no contaminantes.

En resumen, se recomienda realizar la actuación de forma que se argumente de forma robusta el respecto al principio DNSH.

11. LAS INVERSIONES EN ACTIVOS MERAMENTE TURÍSTICOS TENDRÍAN DERECHO A SER RECONOCIDOS COMO CONTRIBUYENTES A LOS OBJETIVOS CLIMÁTICOS

Únicamente en el sentido en que pueden ser asimiladas expresamente a alguna de las etiquetas del Anexo VI del Reglamento 2021/241 que reconocen contribución climática.

A modo de ejemplo, las actividades que se correspondan con los siguientes campos de intervención tienen asignado directamente una contribución climática del 0% por lo que ninguna actuación que se corresponda única o principalmente con los mismos tendría reconocimiento:

- 128. Protección, desarrollo y promoción de los activos del turismo público y los servicios de turismo
- 129. Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y los servicios culturales
- 130. Protección, desarrollo y promoción del patrimonio cultural y el turismo ecológico, salvo en lo referente a los espacios Natura 2000

12. PARA ARGUMENTAR QUE MI ACTUACIÓN ES CONFORME CON EL PRINCIPIO DNSH, ¿PUEDO HACER REFERENCIA A LA ETIQUETA CLIMÁTICA DE LA ACTUACIÓN?

Sí, pero, en general, la etiqueta asignada solo puede utilizarse como argumento para respaldar la conformidad de la actuación con 1 de los 6 objetivos medioambientales cubiertos por el principio DNSH.

En concreto, las indicaciones recogidas en la Guía del principio DNSH publicada por la Comisión Europea son las siguientes:

“Cuando se hace un seguimiento del apoyo de una medida a los objetivos relativos al cambio climático y se obtiene un coeficiente del 100 %, se considera que cumple con el principio DNSH en relación con el objetivo pertinente (por ejemplo, la mitigación del cambio climático o la adaptación a él).

Si se hace un seguimiento del apoyo de una medida a objetivos medioambientales distintos de aquellos relativos al cambio climático y se obtiene un coeficiente del 100 %, se considera que la medida cumple con el principio DNSH en relación con el objetivo medioambiental pertinente (es decir, recursos hídricos y marinos, economía circular, prevención y control de la contaminación, o biodiversidad y ecosistemas).

En cada caso, los Estados miembros tendrán que identificar y argumentar a cuál de los seis objetivos medioambientales del Reglamento de taxonomía apoya la medida. Sin embargo, también deben demostrar que esta no causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales restantes”.

Por lo tanto, entendemos que:

- 1) De forma general, una etiqueta del 100% puede utilizarse como argumento solo para 1 objetivo climático o medioambiental, lo que en la Guía de la Comisión Europea se denomina el “objetivo pertinente”.
- 2) Únicamente vemos una excepción, que se da en las etiquetas que tienen un 100% de contribución a objetivos climáticos y, también, a objetivos medioambientales en el Anexo VI del Reglamento 2021/241. En estos casos, si se justifica, admitimos que el proyecto presentado cumple el principio DNSH para 1 objetivo climático y 1 objetivo medioambiental. Se trata de las etiquetas: 035, 036, 037,045bis y 075.